

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 15 de julio de 2021. En la fecha pasa a despacho informando que la parte interesada no subsanó la demanda.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 891 RADICACION No 2021-00260

Palmira, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue SUBSANADA.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada; se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y; el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del niño EMANUEL CARDENAS MILINDRES, promovida mediante apoderado judicial por la señora JULIETH MILINDRES CAMPO, en contra del señor CARLOS CARDENAS HURTADO.

SEGUNDO: SIN NECESIDAD de devolver los anexos, toda vez que fue presentada en medio electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
JUEZ¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 109** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Julio 16 de 2021**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

¹ El suscrito fue designado en encargo y actualmente no cuenta con firma digital.
A.S. G.R.P.S.